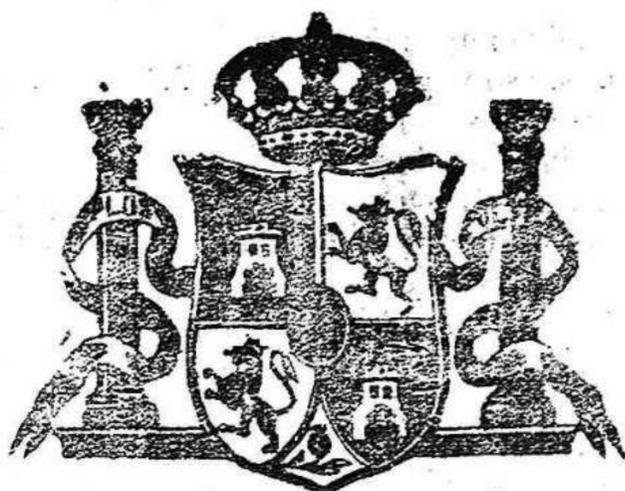


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 330.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La guerra civil, sostenida con tenaz empeño aunque sin esperanza de triunfo, por los partidarios de una idea que rechaza la inmensa mayoría de los españoles, y que desacreditada y abandonada en las naciones cultas pretende detener el curso de la civilización, impone sacrificios costosos á la patria, que esta en verdad se muestra dispuesta á prodigar con generoso alarde.

Así se explica que, tanto en la quinta actual como en las reservas anteriores, los pueblos hayan aceptado sin vacilar la pesada carga que se les exigía, creyendo que prestándose á llevarla conseguirían en plazo breve la paz que ansían y el sosiego que necesitan.

Por desgracia la distribución de esos sacrificios no ha resultado proporcional entre todas las provincias del Reino: unas han dado todo cuanto se les pedía, y otras, por causas que es ocioso y aun lamentable recordar, no han respondido á los deseos del Gobierno, estableciendo diferencias tan injustas como irritantes en un servicio, el más doloroso, sí, pero también el más noble de los que puede prestar el ciudadano.

Punibles ocultaciones en los alistamientos de algunos pueblos, facilidad para admitir injustificadas excusas, reconocimientos facultativos contrarios á la verdad y engendrados en el soborno, dieron motivo á Gobiernos de ideas muy distintas á las del actual, y cuando se proclamaba desde la esfera del poder la abolición de las quintas, para decretar la revisión de ciertas exenciones; pero esta medida, realizada en algunos puntos y desobedecida en la generalidad, no produjo los resultados que de ella esperaban sus autores, y se observa por el contrario, y así lo denuncian diariamente el Gobierno sus delegados en las provincias,

que multitud de mozos que han eludido el cumplimiento de la ley se jactan de ello, mientras que otros, sumisos y reverentes á sus preceptos, acuden presurosos á donde la Nación para su defensa los necesita.

El Gobierno de V. M., decidido á que las leyes se guarden por todos sin distinción, no puede consentir esta injusticia: para remediarla ha dictado ya diversas resoluciones encaminadas á la captura de prófugos, y para destruirla por completo cree preciso ordenar la revisión de todos los alistamientos y de todas las exenciones alegadas en las diversas reservas que desde 1869 hasta la quinta actual de 70.000 hombres han sido llamadas á las armas.

Los que hayan cumplido sus deberes, nada tienen que temer de esa medida; y cuantos hayan fatado á ellos, natural es que sufran las consecuencias y que reparen el mal que han ocasionado. El Gobierno respetará las exenciones legítimas y los hechos consumados en cuanto se ajusten á la ley; pero tiene el deber inexcusable de no consentir los abusos de todo género que, al amparo de una perturbación administrativa felizmente acabada, se hayan cometido.

Al mismo tiempo necesita preveer el caso poco probable de que los pueblos no cubran el contingente que en la actual quinta de 70.000 hombres se les ha señalado. No se fijó este número gratuita ó arbitrariamente, sino teniendo en cuenta las necesidades de la guerra, y deseando que con un decisivo esfuerzo quedara terminada: por eso es indispensable recabar el cupo que á cada provincia ha tocado en suerte; y si por los medios hasta ahora puestos en práctica y redoblando el celo de los agentes de la Administración pública no se consigue el resultado, fuerza será obtenerlo llamando para cubrir el déficit, que siempre será pequeño en las provincias que no lo cubran, á los mozos de 18 años.

La sustitución y la redención á metálico admitidas para la quinta presente son medios que, hasta cierto punto, suavizan el rigor del tributo y le facilitan; pero de todas suertes, más vale hacer de una vez el sacrificio que la Nación demanda y que ha de restablecer en

calma, que desangrarse en repetidos é ineficaces esfuerzos.

Mayores son sin duda los que el enemigo impone á las esquiladas provincias que sufren su odioso yugo; y si estas dejan tomar lo más á sus opresores sin oponerles resistencia, las que defienden la dinastía, el orden y la libertad no han de negar lo ménos al Gobierno que en nombre de tan sagrados objetos los reclama.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1875.—SEÑOR: —A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales procederán inmediatamente á disponer la revision de los alistamientos verificados para la reservas de 1873 y primera y segunda de 1874 y su rectificacion, incluyendo á los mozos que sea causa justificada hayan sido omitidos en aquellos, y oyendo cuantas reclamaciones produzcan dichos mozos en solicitud de su exclusion dentro del breve plazo que al efecto les señalen las expresadas Comisiones.

Art. 2.º Los individuos que no hayan sido alistados oportunamente para las indicadas reservas podrán solicitar su inclusion en el alistamiento dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este decreto; y á los que lo verifiquen se les oirán las excepciones que aleguen en el dia que los Gobernadores, de acuerdo con las Comisiones provinciales, señalen para el llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 3.º Los que no solicitan su inclusion dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian á alegar todas las excepciones que pudieran asistirles, y serán considerados como prófugos si posteriormente fuesen aprehendidos.

Art. 4.º Igualmente procederán las Comisiones provinciales á revisar todas las excepciones de cualquier especie otorgadas á los comprendidos en las mencionadas reservas, sujetándose en cuanto á la declaracion de los defectos fisicos al reglamento de 26 de Mayo de 1874 y al cuadro aprobado por el Ministro de la Guerra con fecha 6 de Agosto, que se publicó en la *Gaceta* de 22 de Setiembre último.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias adaptarán, con arreglo al art. 88 de la vigente ley de reemplazos, las disposiciones mas eficaces para que los pueblos que se hallen en descubierto llenen completamente los cupos que se les señalaron en los llamamientos de determinado número de hombres desde el año 1869 inclusive hasta el actual.

Art. 6.º Si apesar de lo prevenido en el artículo anterior quedase algun pueblo sin completar la entre-

ga de su cupo, se acudirá para hacerlo efectivo á los mozos que hayan cumplido la edad de 18 años en 31 de Diciembre de 1874.

Ar. 7.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 22 de Abril último, significando la conveniencia de adoptar algunas disposiciones para que el resultado de las operaciones del reemplazo sea tan rápido y completo como debe, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente Real orden, procurarán las Comisiones provinciales resolver definitivamente todos los expedientes de los quintos que hayan ingresado en Caja con nota de *recurso pendiente*, segun lo dispuesto en la segunda parte del art. 129 de la ley de reemplazos, comunicando inmediatamente su resolucion al Comandante de la Caja respectiva; bajo el concepto de que, trascurrido dicho plazo, serán destinados á cuerpo los que no hayan sido declarados exentos del servicio.

Art. 2.º Para la completa instruccion y resolucion de los expedientes de los mozos que ingresen en lo sucesivo con la indicada nota, señalarán en cada caso las Comisiones provinciales el término mas breve posible, durante el cual podrán los quintos ser empleados en el servicio militar dentro de la capital de la provincia respectiva, destinándoseles á cuerpo cuando hayan cumplido dos meses en esta situacion.

Art. 3.º Cuando la justificacion que deba presentar el quinto fuese la de tener un hermano sirviendo en el ejército como quinto de reemplazo anterior, ingresará en Caja y podrá ser desde luego destinado á cuerpo si no le asistiese alguna otra exencion ó excepcion, reclamándose su baja cuando, recibida la certificacion de existencia del hermano, dicte la Comision provincial resolucion favorable á la excepcion alegada, segun previene la tercera parte del citado art. 129 de la ley.

Art. 4.º Los mozos declarados útiles condicionalmente, con arreglo al art. 8.º del reglamento de 26 de Mayo de 1874, ingresarán en el ejército, segun dispone el artículo 19 del mismo, y la responsabilidad que el art. 29 impone á los pueblos para reemplazarlos por otros mozos útiles durará cuatro meses, contados desde el dia de su ingreso en Caja.

Pasado dicho plazo sin que la Comision provincial haya recibido la oportuna reclamacion de la Autoridad militar respectiva, quedarán los pueblos relevados de la indicada obligacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

RECTIFICACION.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en el anuncio de demarcacion de la mina titulada *Pedro José*, sita en jurisdiccion de Préjano, parage que llaman de Acebalos, inserto en el *Boletin oficial* núm. 45, que corresponde al Miércoles 14 de Abril último, he dispuesto reformar dicho anuncio en los términos siguientes:

Se tendrá por punto de partida una escombrera antigua en la heredad de D. Domingo Langarica, desde donde se medirán en direccion O. 25.º N. 580 metros ó los lo que resultaren hasta intestar con las minas de la Sociedad Ullera Ferril de Castilla y de Navarra fijándose la primera estaca: de esta en direccion N. 25.º E. se medirán 300 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion E. 25.º S. se medirán 2.000 metros fijándose la tercera estaca: desde esta en direccion Sur 25.º O. se medirán 600 metros fijándose la cuarta estaca: de esta en direccion O. 25.º N. se medirán 2.000 metros fijándose la quinta estaca: y desde esta en direccion N. 25.º se medirán 300 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia en el presente periódico á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fijan en la ley y Reglamento vigente de Minería.

Logroño 1.º de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 4 de Mayo de 1875.—El Secretario, *Joaquin Farias*.

NUMERO 328.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Leterías, con fecha 22 de Abril, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Reus hija de D. José, miliciano Nacional de la villa de Rubielos.»

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 4 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, *Luis M. de Robles*.

NUMERO 360.

La Junta de la Deuda pública en circular fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:—Con objeto de facilitar en todo lo que sea posible á los tenedores de obligaciones del Estado por Ferro-carriles que residan en provincias los medios de obtener las nuevas que se están emitiendo en cambio de las antiguas que carecen de cupon, la Junta de la Deuda, en sesion de 30 de Marzo último, ha acordado autorizarles para que en el término de un mes, ó sea desde el 15 del corriente al 15 de Mayo próximo, puedan presentar las obligaciones antiguas que obran en su poder, para el correspondiente cange por las nuevas en las Administraciones económicas de las provincias, que las remesarán por el correo á la Direccion de la Deuda con doble factura á medida que los interesados las presenten; debiendo hacerse la última remesa el 16 de Mayo, dia siguiente al en que concluirá el referido plazo.

Al efecto procederá V. S. á publicar los oportunos anuncios en el *Boletin oficial* de esa provincia, debiendo sugetarse esa Administracion económica para la admision de las obligaciones de que se trata á las reglas siguientes:

1.ª Las Cajas de las Administraciones económicas recibirán en el plazo de que queda hecho mencion, con triples facturas, arregladas á los adjuntos modelos las obligaciones que se les presenten para su renovacion.

2.ª Dichas obligaciones se contarán al recibirlas confrontando su numeracion con la estampada en las facturas, cuidando de que estas sean iguales al modelo, y dándolas un número particular de orden para claridad y facilidad en las ulteriores operaciones.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

Examinado el número é importe de las Obligaciones presentadas, y resultando conforme, quedan taladradas á presencia del presentador. de de 187

El Jefe del Negociado,

DEPARTAMENTO DE EMISION DE LA DEUDA PUBLICA
NEGOCIADO DE RECIBO DE CRÉDITOS.

Comprobado el número é importe de las obligaciones presentadas á renovacion con esta factura, resultan conformes. Madrid de de 187

El Jefe del Negociado,

NEGOCIADO DE RECONOCIMIENTO.

Las obligaciones presentadas con estas facturas son corrientes. Madrid de de 187

El Jefe del Negociado,

NEGOCIADO DE CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES.

Todas las Obligaciones presentadas á renovacion con esta factura quedan canceladas en sus respectivos libros. Madrid de de 187

El Jefe del Negociado,

NEGOCIADO DE FERRO-CARRILES.

Segun el registro de renovacion número _____ donde fué comprendida esta factura, las nuevas Obligaciones y su importe, que deben entregarse por canje de las presentadas, son las que se detallan á continuacion:

| NUMERO DE OBLIGACIONES. | NUMERACION DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES. | IMPORTE EN PESETAS. |
|-------------------------|--|---------------------|
| | | |
| | | |

á cuyo efecto corresponde pasar esta factura á la Tesorería general. Madrid de de 187

Conforme,

El Jefe del Negociado,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE
SECCION DE CAJA.

Las nuevas Obligaciones detalladas en esta factura fueron entregadas al interesado recogiendo el resguardo, segun resulta de los libros de Caja. de de 187

El Jefe de la Seccion de Caja,

PROVINCIA DE

Núm. de orden de la provincia.

OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.

Obligaciones emitidas con fecha hasta 31 de Diciembre de 1873.

RENOVACION DE 1874.

NUMERO DE ORDEN

RESÚMEN de la factura de Obligaciones presentadas por el que suscribe en la Administracion económica de esta provincia para su canje por otras de la renovacion del año de 1874, señalada con igual número de orden.

| NÚMERO DE OBLIGACIONES. | IMPORTE DE CADA UNA. | IMPORTE EN REALES VELLON. |
|-------------------------|----------------------|---------------------------|
| | 2.000 rs. vn. | |
| | | |

de de 187

Firma del interesado.

NEGOCIADO DE RECIBO DE CRÉDITOS.

Quedan en este Negociado, despues de haber sido taladradas á presencia del presentador, las Obligaciones expresadas en este resúmen y cuyo pormenor consta en su factura correspondiente.

de de 187

El Jefe del Negociado,

NUMERO 329.

Circular.

Debiendo formarse por esta Administracion un registro general de los comerciantes é Industriales sujetos al uso del sello de comercio en sus libros diarios de contabilidad, los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan remitir á estas dependencias en el término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente circular por medio de este *Boletín*, una relacion, con referencia á la ma-

trícula del subsidio de sus respectivas localidades, de los comerciantes é industriales que estén obligados al uso del referido sello por hallarse comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 26 de Marzo último y relacion que la acompaña, insertas en los *Boletines* números 51 y 52, correspondientes á los dias 28 y 30 de Abril próximo pasado.

Del reconocido celo y justificada actividad de los Sres. Alcaldes, espero darán cumplimiento á esta circular con la exactitud y urgencia que me recomienda la Superioridad y

requiere la importancia del servicio.

Logroño 4 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 119, correspondiente al dia 29 de Abril próximo pasado, se publica el siguiente anuncio:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 10 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Direccion, de una y media á dos de la tarde, la tercera subasta para contratar el suministro del papel blanco de primera y de segunda clase que se considere necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Dicho contrato se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores; y que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 1.º de Marzo próximo pasado excepcion hecha de lo estipulado en la cláusula 8.ª que debe entenderse en los siguientes términos:

8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se hará por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta entregarán 1.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior otras 1.000 resmas por lote; 1.500 resmas tambien por lote dentro de los treinta dias sucesivos, y el resto de la consignacion en los dos meses siguientes.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde la fecha en que deban hacerlas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 4 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia veintinueve del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la villa de Entrena, pertenecientes á D.ª Casimira Viguera, vecina de la misma, á saber:

Una casa en la calle Mayor, marcada con el número doce, que consta de tres pisos y un entresuelo: su superficie es de tres metros de longitud por seis de latitud; linda á la derecha entrando José Aragon, á la izquierda casa de la misma dueña comprada por D. Bernardo Aragon, á la espalda corral de la misma casa que linda con Matias Padilla. El indicado corral es de cinco metros y setenta y cinco centímetros quedando el resto para la otra casa comprada por el don Bernardo Aragon; advirtiéndose que no se enagena el caño de bodega perteneciente á la citada casa del D. Bernardo, no obstante de tener en la actualidad entrada á dicho caño, la cual deberá cerrarse, tasada en cinco mil veinte y siete pesetas setenta céntimos 3.027,70

Una heredad de tierra blanca, de seis celemines, en término del Palomar; lindante al Norte Santos Alvarez, Sur Pantaleon de Abajo, Oriente Pedro Cerrolaza y Poniente el mismo Santos Alvarez, tasada en ciento diez pesetas cincuenta céntimos 110,50

Una viña en el Arrenal que contiene mil doscientas cepas viejas, otras mil quicientos de majuelo y veintidos olivos; linda al N. don Cosme Gimenez, Sur Tomás Daroca, Oriente camino de Atbelday Poniente Juan Medrano, tasada en setecientas cincuenta y tres pesetas 753, »

Otra en los Arroyales, que tiene mil trescientas cincuenta cepas, conocida por el Garnacho; linda al Oriente camino, sur D. Miguel Barroñ, Oriente herederos de Polonia Royo y Poniente rio Cabezo, tasada en trescientas ochenta pesetas. 380, »

Y otra viña en el mismo término, denominada el Graciano, que tiene mil trescientas cincuenta cepas; linda Norte camino, Sur José Rodríguez Hurtado, Oriente D. Miguel Barron y Poniente dicho camino, tasada en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas 468, »

Los que quieran interesarse en la subasta pueden

acudir el día y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Meliton Arenas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo último, se ha de proveer la plaza de Secretario de esta Junta con el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas. Los aspirantes presentarán antes del día 21 del corriente mes sus solicitudes documentadas, justificando hallarse en posesion del título de Bachiller en Artes ó del de Maestro de primera enseñanza superior conforme á lo dispuesto en el Decreto de 5 de Agosto de 1874.

Logroño 5 de Mayo de 1875.—El Gobernador Presidente, *Manuel Angulo Ballesteros*.—P. A. de la J., *Lúcas Velasco*, Secretario interino.

SECCION DE ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setenta fanegas de trigo de buena calidad y con obligacion de asistir á los enfermos pobres de esta villa, el Ilustre Ayuntamiento que presido en union del vecindario acordó, en sesion ordinaria del día veinticinco de los corrientes, proveer la referida vacante con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, y al efecto los aspirantes podrán presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta de Mayo próximo venidero.

Castroviejo, Abril 29 de 1875.—El Alcalde, *Francisco Perez*.—*Andrés García*, Secretario.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdiccion formarán con arreglo á los modelos que serán facilitados en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de todas ellas, dentro del término de quince días desde las tres á las ocho de la tarde: pasado este término, el Ayuntamiento y la Junta pericial procederá en la rectificacion y no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Castroviejo y Abril 29 de 1875.—El Alcalde, *Francisco Perez*.—*Andrés García*, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito municipal, la rectificacion del amillaramiento para la formacion del reparto por territorial que ha de servir de base en el año próximo venidero de 1875 á 1876, se hace presente á vecinos y hacendados forasteros, que en el preciso término de ocho días, presenten sus reclamaciones de agravio en la Secretaría de esta Corporacion municipal; en la inteligencia, que de no hacerlo en el término prefijado que empezará á correr desde la fecha del *Boletín* do se inserte, trascurrido el mismo no se oirá reclamacion alguna.

Murillo 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, *Marcial Ruiz*.

Tratándose en esta villa, de la renovacion del amillaramiento de la riqueza Territorial, para la derrama de la contribucion del año próximo de 1875 al 76 se hace indispensable, que todos los vecinos tanto del pueblo como forasteros que tienen riqueza en jurisdiccion de esta villa, presentarán las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria; así como tambien de las rentas que perciben, en el término de quince días, y de este modo se evitarán de pagar por la hacienda que no tienen, pues pasados los cuales no se recibirán dichas relaciones.

Hormilla 29 de Abril de 1875.—El Alcalde, *Cipriano Lopez*.—*Pedro Sancho*, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta pericial han acordado proceder á la rectificacion de los amillaramientos, y para verificar la rectificacion han dispuesto que todos los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza las presenten en esta Secretaría en el término de quince días, pues pasado este término no se oirá reclamacion alguna.

Ojacastro 11 de Abril de 1875.—El Alcalde, *José Cámara*.

Cupones, carpetas, libramientos á cargo del Tesoro y todos valores públicos se compran, venden y negocian en comision en el Despacho de Banca de D. *Francisco Gil Portales*, 100, de esta ciudad.

Se arrienda un molino harinero en la jurisdiccion de Castroviejo, con un huerto contiguo, que muele con el agua del rio Yalde, tiene una piedra.

El que desee llevarlo en arrendamiento pasará á tratar con el Ayuntamiento de dicho pueblo en todo el mes de Mayo de este año.

Castroviejo y Abril 29 de 1875.—El Alcalde, *Francisco Perez*.—*Andrés García*, Secretario.